

I. Disposiciones generales

16698 RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, del Comisionado para el Mercado de Tabacos, por la que se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears.

En virtud de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 13/1998, de Ordenación del Mercado de Tabacos, se publican los precios de venta al público de determinadas labores de tabaco en Expendedurías de Tabaco y Timbre del área del Monopolio, que han sido propuestos por los correspondientes fabricantes e importadores.

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en Expendedurías de Tabaco y Timbre de la Península e Illes Balears, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público Euros/cajetilla
A) Cigarrillos	
Bastos Filter Blando	2,95
Belga Red	2,95
Cartier Vendôme Red	3,40
Cecil Blended	2,85
Craven A Red	2,85
Dunhill International	3,20
Dunhill International Blue	3,20
Dunhill International Menthol	3,20
Embassy N.º 1	2,80
Ernte 23	2,90
Gold Leaf KS	2,50
John Player King Size (Blue)	2,75
Kim Blue	2,85
Kim Red	2,85
Kool Filter Kings	2,85
Lambert & Butler Gold	2,75
Lambert & Butler KS	2,75
Lambert & Butler Menthol	2,75
London Bridge	1,50
Look Menthol 100'S	2,85
Lord Extra	2,85
MS F	2,30
MS L	2,30
Peter Stuyvesant Azul	2,20
Peter Stuyvesant Blue	2,20
Peter Stuyvesant Red	2,20
Peter Stuyvesant Silver	2,20
Power	1,25

	Precio total de venta al público Euros/cajetilla
Power Gold	1,25
Prince Gold	2,85
Prince Original	2,85
Prince Original 100'S	2,85
Prince White	2,85
Prince White 100'S	2,85
Regal KS	2,80
Royals Blue	2,20
Royals Red	2,20
Seba Business Club	2,00

	Precio total de venta al público Euros/unidad
B) Cigarros y cigarrillos	
Kiowa:	
Leyendas	2,38
La Campana:	
N.º 2	0,25
Placeres:	
Albores	1,80
Rey de Reyes:	
Churchill	4,70
Corona	4,10
Corona Tubos	4,15
Lancero	4,30
Lonsdale	3,95
Perla	1,90
Robusto	4,40
Robusto Tubos	4,65

	Precio total de venta al público Euros/envase
C) Cigarros y cigarrillos	
Antico Toscano:	
Antico Toscano (el envase de 5)	4,90
Mercator:	
Fiesta (el envase de 10)	1,70
Fiesta Naturel (el envase de 10)	1,70
Mini (el envase de 10)	1,50
Mini Mellow (el envase de 10)	1,50
Primera Selección (el envase de 10)	1,60

	Precio total de venta al público — Euros/envase
Panter:	
Dessert (el envase de 20)	3,80
Toscanelli:	
Toscanelli (el envase de 5)	3,60
Toscani:	
Extravechi (el envase de 5)	4,60
Toscani (el envase de 5)	4,50

Precio total
de venta
al público
—
Euros/unidad

D) Picadura para liar

Ajja 17 Blonde (50 g)	2,10
Ajja 17 Extra Blonde (50 g)	2,10
Samson Bright Blend (50 gr)	3,50
Samson Extra Bright Blend (50 gr)	3,50
Samson Halfzware (50 g)	3,50
Samson Ultra Bright Blend (50 gr)	3,50
The Limit Halfzware Shag (40 g)	1,60
The Limit Vanilla (40 g)	1,90
The Limit Virginia (40 g)	1,75

E) Picadura para pipa

Captain Black Gold (50 g)	3,10
Captain Black Regular Mixture (50 g)	3,10
Captain Black Royal (50 g)	3,10
Clan (50 g)	3,10
Clan Fine Aromatic (50 g)	3,10
Danske Club Black Luxury (50 g)	2,75
Dunhill Early Morning (50 g)	4,95
Dunhill My Mixture 965 (50 g)	4,95
Dunhill Standard Mixture (50 g)	4,95
Dunhill Standard Mixture Melow (50 g)	4,95
Erinmore Flake (50 g)	4,00
Erinmore Mixture (50 g)	4,00
Kentucky Bird (50 g)	2,45

Segundo.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 6 de octubre de 2005.—El Presidente del Comisionado, Felipe Sivít Gañán.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

16699 REAL DECRETO 1163/2005, de 30 de septiembre, por el que se regula el distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, así como los requisitos y el procedimiento de concesión.

El Real Decreto 292/2004, de 20 de febrero, por el que se crea el distintivo público de confianza en los servicios de la sociedad de la información y de comercio electróni-

co y se regulan los requisitos y procedimiento de concesión, llevó a efecto la previsión contenida en la disposición final octava de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico, para la aprobación de un distintivo de identificación de los códigos de conducta que ofrezcan determinadas garantías a los consumidores y usuarios.

La norma adoptada atribuye a la Administración General del Estado, a través del Instituto Nacional del Consumo, las competencias para los actos de concesión y retirada de este distintivo público en sus artículos 10 y 11 y en su disposición transitoria única. En los artículos 8.3 y 9 se atribuyen, en exclusiva, al Instituto Nacional del Consumo competencias relativas al seguimiento de la supervisión del cumplimiento de los códigos y de las obligaciones de las entidades promotoras de estos. La disposición final segunda, por último, atribuye al Presidente del Instituto Nacional del Consumo las competencias para adoptar las resoluciones precisas para la aplicación de lo dispuesto en dicho real decreto.

Por otra parte, en su artículo 5.2 se establece la previsión de que se favorezca e impulse la oferta al consumidor o usuario de la posibilidad de elegir, entre las lenguas oficiales de la Unión Europea, aquella en la que se han de realizar las comunicaciones comerciales, en especial, la información precontractual y el contrato.

El Consejo de Ministros ha atendido un requerimiento de incompetencia realizado por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña que se concreta en solicitar del Gobierno de la Nación que adopte el acuerdo de derogar los artículos 5.2, 10 y 11, la disposición final segunda y las referencias al Instituto Nacional del Consumo contenidas en los artículos 8.3 y 9 del Real Decreto 292/2004, de 20 de febrero, o, subsidiariamente, el de darles nueva redacción en la que se reconozca la competencia de las comunidades autónomas respecto del procedimiento y funciones ejecutivas en ellos regulados y, en cuanto al artículo 5.2, se añada la referencia a las lenguas cooficiales en el territorio español. En efecto, en su reunión de 4 de junio de 2004, dicho órgano colegiado acordó aceptar tal requerimiento en los términos que a continuación se exponen.

En el precitado acuerdo considera el Gobierno que debe reconocerse la competencia de las comunidades autónomas respecto de los actos de concesión y de retirada del distintivo de referencia (artículos 10 y 11 del Real Decreto 292/2004, de 20 de febrero) pues constituyen dichas concesiones actos de mera ejecución, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones correspondientes a los códigos de conducta que permitan su utilización y que se establecen en la norma requerida.

En consecuencia, y sin excluir la competencia de que el Estado dispone para crear o aprobar un distintivo que permita identificar aquellos prestadores de servicios de la sociedad de la información que voluntariamente se adhieran y respeten unos códigos de conducta de ámbito nacional o superior, cuyos requisitos mínimos u optativos deben ser fijados por el Estado, se debe cumplir el mandato de la disposición final octava de la Ley 34/2002, de 11 de julio, y, de acuerdo con la doctrina constitucional, considera el Gobierno que procede aceptar el requerimiento de incompetencia respecto a los artículos 10 y 11 y la disposición transitoria única y, por ende, respecto a las menciones al Instituto Nacional del Consumo contenidas en los artículos 8.3 y 9, así como en lo relativo a la disposición final segunda del real decreto requerido, por lo que procede modificar dichos preceptos para acomodarlos al reparto competencial. Se mantiene, no obstante, la comunicación al Instituto Nacional del Consumo de la información relevante a los efectos de la publicidad del distintivo o su comunicación a la Comisión de Cooperación de Consumo, en el marco de la necesaria cooperación institucional.

Por último, en cuanto a la modificación que se solicita en el requerimiento de incompetencia del tenor del artículo 5.2 del real decreto requerido, considera el Gobierno que en este punto no existe una «vindicatio potestatis» propia de los conflictos positivos de competencia encaminados a eliminar transgresiones concretas y efectivas de